

**AL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY (UNJu)
S. / D.**

OBJETO: PONE EN CONOCIMIENTO NOTITIA CRIMINIS - SOLICITA INTERVENCIÓN INSTITUCIONAL Y DE CONTRALOR DEL CUERPO COLEGIADO EN SALVAGUARDA DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y EL PRESTIGIO INSTITUCIONAL - REQUIERE INFORMES URGENTES SOBRE PERSONAL CONTRATADO, RETENCIONES PREVISIONALES Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA - EXIGE PLAN DE CONTINGENCIA ANTE RIESGO PATRIMONIAL MULTIMILLONARIO - PLANTEA TRATAMIENTO DE CAUSALES DE MAL DESEMPEÑO Y REMOCIÓN ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA - EMPLAZA EN EL TÉRMINO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES BAJO APERCIBIMIENTO DE ACCIONES JUDICIALES Y FISCALIZACIÓN EXTERNA (AGN, SIGEN).

I. PERSONERÍA, LEGITIMACIÓN ACTIVA Y PATROCINIO LETRADO

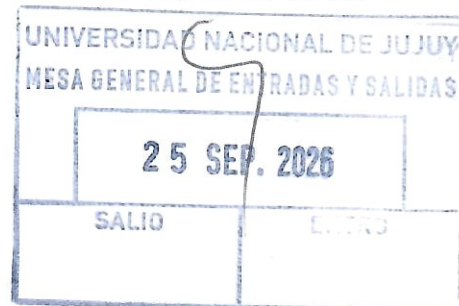
Vicente Juan Antonio Costa, CUIT 20-16446167-0, D.N.I. Nº 16.446.167, de profesión Ingeniero Agrónomo, egresado de la Universidad Nacional de Jujuy (conforme título universitario emitido por la UNJu en fecha 24 de octubre de 1990), por mis propios derechos, en calidad de miembro de la comunidad universitaria y del Claustro de Egresados (en los términos de los arts. 14 bis y 75 inc. 19 de la Constitución Nacional; la Ley de Educación Superior Nº 24.521; el Estatuto de la Universidad Nacional de Jujuy; y la Ley Nacional de Acceso a la Información Pública Nº 27.275), con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Ariel Meyer, abogado del foro local, inscripto en la matrícula federal al T. 108, Fº 257, CUIT/CUIL 20-22461129-4, constituyendo ambos domicilio procesal y legal en calle Otero Nº 139 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, y domicilio electrónico en vicentecosta1963@gmail.com, ante este Honorable Consejo Superior me presento formalmente y expongo:

1. Motivación Institucional: El Deber Cívico de Preservar el Prestigio y la Autonomía Universitaria:

La presente interpelación no responde a un interés sectorial, subalterno ni faccioso, ni persigue entorpecer la vida académica e institucional de nuestra casa de estudios. Por el contrario, nace del más estricto deber cívico, estatutario y moral de preservar el buen nombre, honor y prestigio histórico de la Universidad Nacional de Jujuy y de la totalidad de sus integrantes, frente a un cuadro de deterioro ético, laboral y legal que ya ha tomado masivo estado público en la sociedad jujeña y en la comunidad universitaria nacional.

Acudo en primer término ante este Consejo Superior precisamente en defensa irrestricta del principio constitucional de Autonomía Universitaria (art. 75 inc. 19 de la Constitución Nacional). La autonomía universitaria no constituye un escudo corporativo de impunidad para tolerar la arbitrariedad o consolidar la precarización y la ilegalidad; es la máxima prerrogativa republicana de autogobierno que exige demostrar madurez institucional y responsabilidad cívica para resolver los conflictos internamente.

Bajo la arraigada premisa republicana de que 'los trapos sucios se lavan en casa', la presente presentación tiene como finalidad abrir el ámbito deliberativo natural y originario para que el cogobierno universitario audite, revise, sancione y subsane por la vía de la autotutela los hechos y anomalías denunciados públicamente. La verdadera autonomía se ejerce plenamente cuando la institución es capaz de corregir sus propios desvíos antes de forzar la intervención punitiva de los Tribunales Federales y de los órganos nacionales de fiscalización externa.



2. Advertencia Expresa contra Maniobras Dilatorias:

La búsqueda de una solución institucional en el marco de la autotutela no puede ser desnaturalizada ni instrumentalizada por el Poder Ejecutivo Universitario como una maniobra dilatoria tendiente a ganar tiempo, adormecer el debate o consolidar situaciones de hecho. La postergación o evasión burocrática del tratamiento de esta presentación —sea mediante el giro a comisiones de estudio sin plazo predeterminado o la solicitud de dictámenes circulares a asesorías jurídicas internas— arriesga de manera irreversible el prestigio institucional de la universidad pública y obligará de manera inexorable e inmediata a trasladar este conflicto a la Justicia Federal y a los organismos nacionales de fiscalización y control. Las reservas y diligencias del trámite administrativo tienen un límite temporal perentorio fijado por la ley.

II. NOTITIA CRIMINIS Y HECHOS DE PÚBLICO CONOCIMIENTO

Vengo por el presente a poner formalmente en conocimiento de este Cuerpo colegiado una serie de hechos de extrema gravedad institucional, administrativa, laboral y penal que revisten la entidad de presuntos delitos de acción pública (notitia criminis), comprometiendo de forma directa la legalidad de los actos emanados de la conducción ejecutiva de la UNJu y el patrimonio de la institución:

1. Repercusión Pública y Cobertura Periodística:

Los hechos aquí expuestos han sido ampliamente documentados, verificados y visibilizados en distintos medios de comunicación de la provincia:

- Somos Jujuy (09/06/2026): 'Recorte presupuestario en las universidades: contratados de la UNJu reclamaron por reducciones en sus salarios', cobertura que documentó la masiva autoconvocatoria en Plaza Belgrano de dependientes no docentes pertenecientes a Rectorado, Facultades (Humanidades y Ciencias Sociales, Ingeniería, Ciencias Agrarias), Escuela de Minas y Radio Universidad. En dicha manifestación pública se denunciaron quitas salariales arbitrarias, la caída de coberturas de obras sociales y la afectación generalizada de un colectivo estimado de entre 30 y 40 trabajadores por unidad académica con antigüedades de hasta diez años en tareas ordinarias permanentes.
- Jujuy A Diario: notas periodísticas que expusieron la precarización sistemática con remuneraciones de contratación por debajo del Salario Mínimo Vital y Móvil, carencia absoluta de licencias y esquemas de coacción administrativa frente a reclamos laborales legítimos.
- Canal 7 de Jujuy (09/06/2026): cobertura periodística televisiva y digital respecto al estado de alerta generalizado de los dependientes contratados ante la inestabilidad y los descuentos salariales arbitrarios.
- Jujuy Times (25/02/2026): amplia cobertura de la crisis de gobernanza estatutaria y la acción de amparo federal tramitada en torno a la validez de la Resolución CS Nº 0200-25 y la interpretación de los mandatos de decanos y autoridades ejecutivas.

2. Testimonios Directos y Relevamiento de Campo:

Este presentante y su patrocinio letrado han mantenido entrevistas directas con trabajadores y trabajadoras afectados que participaron de las movilizaciones. De sus testimonios surge la existencia de un esquema continuado de contratación bajo locación de servicios que, de manera intempestiva y sin

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY	
MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS	
25 SEP. 2026	
SALIO	ENTRO

mediar comunicación fehaciente de cese, fue interrumpido o condicionado a la firma compulsiva de contratos de obra. Al día de la fecha, diversos agentes continúan cumpliendo tareas efectivas en sus dependencias sin haber suscripto aún los contratos de obra respectivos, adeudándoseles haberes desde hace meses y bajo una total ausencia de notificación formal de rescisión o modificación contractual.

3. Prueba Documental Obrante y Acceso Institucional:

Se cuenta con prueba documental fehaciente que respalda cada uno de los extremos invocados, dejándose expresa constancia de que este Consejo Superior y el Rectorado poseen acceso a idéntica calidad de prueba de forma directa e inmediata, toda vez que las liquidaciones son emitidas por la propia Universidad y los registros de pagos previsionales, altas y bajas obran en las dependencias administrativas centrales:

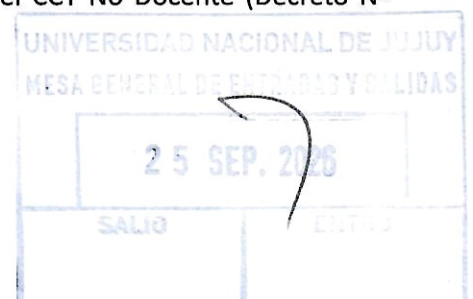
- Liquidaciones Oficiales de Haberes (UNJu - CUIT 30-58676202-4): donde se constata que haberes básicos devengados bajo el concepto 6-CONTRATO por sumas de \$745.403,67 (período marzo 2026) fueron arbitrariamente reducidos en períodos posteriores (julio 2026) a \$300.000,00, complementados unilateralmente con \$375.000,00 bajo el concepto 113-ADICNOREMU (Adicional No Remunerativo). Estos contratos siguen la lógica de una relación laboral con aportes y contribuciones, desnaturalizándose la escala salarial y licuando la base previsional obligatoria.
- Comprobantes Previsionales Oficiales (ARCA / AFIP - 'Aportes en Línea'): se acredita fehacientemente que la UNJu practicó formalmente los descuentos y retenciones salariales a los dependientes (301-JUBILACION, 302-LEY 19.032, 313-OSFATUN), pero el sistema rector de seguridad social registra aportes en condición de 'PAGO PARCIAL' (períodos 06/2025, 12/2025, 01/2026) y en estado formal de 'IMPAGO' total (períodos 04/2026 y 05/2026) tanto en seguridad social como en aportes de obra social.
- Afectación del Derecho a la Salud: se constatan notificaciones de bajas formales en la cobertura médica asistencial de la obra social OSFATUN por falta de integración oportuna de aportes, obligando a los trabajadores a costear coseguros y pagos particulares directos para no interrumpir tratamientos médicos esenciales de su núcleo familiar.

(Nota de Reserva: Toda la documentación obrante se encuentra a disposición para ser exhibida ante quien lo solicite formalmente, habiéndose reservado la individualización nominal de los agentes en este escrito con el exclusivo fin de resguardar su integridad frente a antecedentes de hostigamiento y aprietes laborales previos, tratándose de personal en situación de vulnerabilidad y sostén de hogar).

III. ENCUADRE JURÍDICO Y PRESUNTOS DELITOS

Los actos administrativos y las omisiones materiales descriptas configuran conductas que exceden la irregularidad de gestión y ameritan una inmediata investigación penal y de control patrimonial:

- Apropiación Indevida de Recursos de la Seguridad Social (Art. 4º, Ley Nº 27.430 - Régimen Penal Tributario): Tipificado al verificarse que la Universidad practicó en las liquidaciones las retenciones salariales por aportes jubilatorios y de obra social pero omitió ingresarlos a las cuentas del Estado Nacional dentro del plazo perentorio legal de 30 días corridos posteriores a su vencimiento.
- Abuso de Autoridad y Violación de los Deberes de Funcionario Público (Art. 248 del Código Penal): Por el dictado y ejecución de directivas verbales o administrativas que imponen reducciones salariales unilaterales y modificaciones arbitrarias en abierta contradicción con el CCT No Docente (Decreto Nº



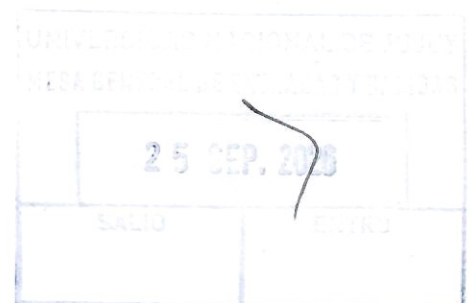
366/06), la Ley Marco de Empleo Público Nº 25.164 y el art. 14 bis de la Constitución Nacional.

- Malversación de Caudales Públicos (Art. 260 del Código Penal) / Administración Fraudulenta (Art. 173 inc. 7º del C.P.): Por el eventual desvío, retención indebida o falta de transparencia en la afectación de las partidas presupuestarias remitidas por el Tesoro Nacional destinadas originalmente al cumplimiento de salarios y cargas sociales de la planta de personal.
- Fraude a la Relación de Empleo Público: Utilización abusiva de figuras transitorias sucesivas para encubrir prestaciones laborales de carácter permanente con hasta diez años de antigüedad (Doctrina uniforme de la CSJN in re 'Ramos c/ Estado Nacional').

IV. PETICIÓN DE INTERVENCIÓN INSTITUCIONAL Y REQUERIMIENTO FORMAL DE CONTROL

En ejercicio de las funciones exclusivas de gobierno y contralor conferidas a este Consejo Superior (arts. 53 y concordantes de la Ley 24.521 y Estatuto de la UNJu), se solicita formalmente que este Órgano Colegiado disponga:

1. Intervención Orgánica y Auditoría Especial: Asumir formal intervención en los hechos denunciados y disponer la constitución inmediata de una Comisión Especial de Auditoría y Fiscalización en el seno de este Consejo Superior —con participación de los claustros universitarios y de la Unidad de Auditoría Interna (UAI)— para constatar el destino efectivo de los fondos retenidos para aportes y examinar la legalidad de los contratos.
2. Pronunciamiento sobre Acompañamiento Institucional: Informe de manera explícita si este Consejo Superior ha tomado conocimiento, avalado o dictado resoluciones que convaliden las reducciones salariales, la creación de sumas no remunerativas y las modificaciones o bajas contractuales del personal. En caso afirmativo, adjunte copia certificada de las Actas y Resoluciones correspondientes.
3. Nómina Integral y Modalidades Contractuales: Listado de todos los agentes contratados bajo la modalidad de servicios o de obra en Rectorado y Unidades Académicas durante el período 2023–2026, precisando fecha de alta original, prórrogas y funciones asignadas.
4. Fórmula Administrativa y Notificación de Bajas: Informe los actos administrativos mediante los cuales se dispusieron las bajas contractuales, la fórmula legal empleada y las constancias fehacientes cursadas a los agentes cesanteados.
5. Traspaso a Contratos de Obra y Estado de Suscripción: Informe el acto administrativo que respaldó el traspaso compulsivo a contratos de obra, la fórmula jurídica utilizada y la situación de los agentes que continúan prestando servicios sin contrato formalizado ni percepción regular de haberes.
6. Ejecución Presupuestaria y Aportes Faltantes: Estado de ejecución presupuestaria del Inciso 1 (Gastos en Personal), detallando el destino de los fondos retenidos que figuran en las bases de datos oficiales de ARCA/AFIP y OSFATUN como 'Parciales' o 'Impagos'.



7. Estrategia y Previsión de Riesgo Patrimonial Multimillonario: Informe si se han previsto los recursos o la estrategia económico-financiera para afrontar la contingencia patrimonial a la que se expone a la UNJu. Un cálculo pericial sumamente conservador sobre un universo de entre 150 y 200 agentes afectados proyecta un pasivo que supera holgadamente los \$2.500 a \$3.500 millones de pesos únicamente en concepto de indemnizaciones, diferencias salariales y aportes omitidos (sin computar intereses, costas judiciales ni eventuales daños civiles derivados de la interrupción de cobertura médica).

8. Tratamiento como Causal de Mal Desempeño y Procedimiento de Remoción: Constatada la veracidad de los hechos, las omisiones en el ingreso de aportes de la seguridad social y el pasivo contingente generado, se dé inicio formal al análisis de estas conductas bajo la causal estatutaria de mal desempeño de las funciones y lesión grave al patrimonio institucional en cabeza del Poder Ejecutivo Universitario, evaluando la elevación del caso a la Asamblea Universitaria para el tratamiento de la suspensión o remoción del Rector y sus secretarios ejecutivos. Se deja expresa constancia de que la reelección reciente del actual mandatario y el período de gestión que tiene previsto asumir a partir del mes de diciembre de 2026 no constituyen eximente, no purgan la responsabilidad administrativa ni extinguen la ilicitud por los actos cometidos durante el ejercicio continuo de la autoridad.

9. Puesta en Conocimiento a Claustros y Entidades Gremiales: Se ordene la inmediata notificación y remisión de copia íntegra de la presente solicitud a los distintos claustros que integran este Consejo Superior a través de sus respectivas agremiaciones (APUNJu, ADIUNJu, claustro de graduados y centros de estudiantes) para su debido conocimiento y debate institucional.

10. Plan de Saneamiento y Regularización: Presentación por parte de las autoridades ejecutivas de un plan integral para rever y subsanar las irregularidades denunciadas, restituyendo los conceptos salariales y cancelando la deuda previsional existente.

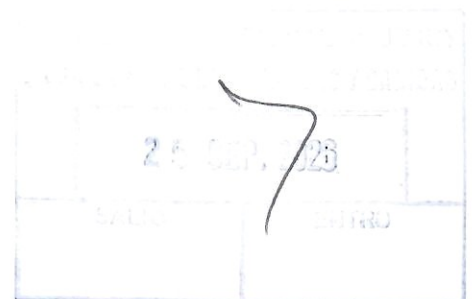
V. EMPLAZAMIENTO LEGAL Y RESERVA EXPRESA DE ACCIONES

Por medio de la presente, EMPLAZO a este Honorable Consejo Superior para que, en el plazo perentorio de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, proceda de manera diligente a evacuar de forma cualitativa y cuantitativa todas las requisitorias formuladas.

RESERVA EXPRESA DE ACCIONES:

Habiéndose brindado la oportunidad cabal de canalizar y solucionar esta situación mediante la autotutela de la autonomía universitaria y en resguardo del prestigio institucional, se formula expresa reserva de que, vencido el plazo legal sin respuesta satisfactoria o mediando maniobras dilatorias, evasivas o insuficientes, se procederá de inmediato a:

1. Radicar la correspondiente Denuncia Penal Federal ante la Fiscalía Federal con competencia territorial en la Provincia de Jujuy por presunta comisión de los delitos tipificados en la Ley Nº 27.430 (Régimen Penal Tributario) y arts. 248, 260 y concordantes del Código Penal de la Nación contra las autoridades universitarias ejecutivas y demás miembros responsables.



Penal Tributario) y arts. 248, 260 y concordantes del Código Penal de la Nación contra las autoridades universitarias ejecutivas y demás miembros responsables.

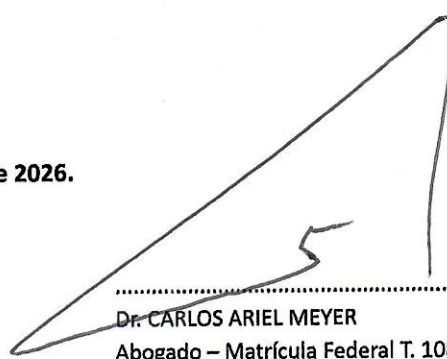
2. Solicitar formalmente la intervención y apertura de auditorías especiales ante la Auditoría General de la Nación (AGN) y la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) sobre las partidas de personal y transferencias de aportes de la UNJu.

3. Interponer las acciones de amparo judicial por mora y acceso a la información pública ante los Tribunales Federales.

**PROVEER DE CONFORMIDAD,
SERÁ JUSTICIA.**

San Salvador de Jujuy, 4 de septiembre de 2026.


VICENTE JUAN ANTONIO COSTA
Ingeniero Agrónomo – Egresado UNJu
D.N.I. Nº 16.446.167 – CUIT 20-16446167-0
Por derecho propio


Dr. CARLOS ARIEL MEYER
Abogado – Matrícula Federal T. 108, Fº 257
CUIT/CUIL: 20-22461129-4
Calle Otero Nº 139 – San Salvador de Jujuy
Abogado Patrocinante

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY	
MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS	
25 SEP. 2026	
SALIO	ENTRO
San Salvador de Jujuy	